

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"EL NOTARIO Y LA PROTECCION DEL
MEDIO AMBIENTE"

T E S I S

Presentada a la Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala

P O R

JORGE ESTUARDO REYES DEL CID

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, enero de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

D.L.

04

T(2901)

**JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Licda. Sandra Elizabeth Vargas Aldana
VOCAL IV	Br. Lidia Mercedes Velásquez Rodas
VOCAL V	Br. Edwin Noel Peláez Cordón
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Lic. Leonel Ponciano León
EXAMINADOR	Lic. Roberto Samayoa
EXAMINADOR	Lic. Oscar Augusto Rodas Rivera
EXAMINADOR	Lic. Juan Carlos López Pacheco
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Morales Morales

NOTA:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Maura Orelia Paniagua Corzantes
Abogado y Notario

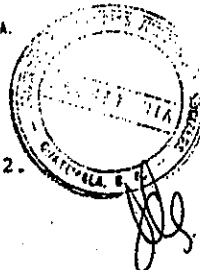
3586-92

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SEDE CENTRAL
Zona 1 - Apto. 22 y 23 - Teléfono: 614217 - Guatemala, Guatemala, C. A.

7 OCT. 1992

RECOMENDANDO
Notas... Alumnos...
OFICIAL

Guatemala, 7 de octubre de 1,992.



SEÑOR DECANO:

En cumplimiento de la resolución emitida por ese Decano, tengo el agrado de informar que he asesorado el trabajo de tesis del Bachiller JORGE ESTUARDO REYES DEL CID, - quien desarrolló en tema "LA FUNCION NOTARIAL Y SU RELACION CON LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE".

El trabajo fue asesorado por capítulos, los cuales habían sido redactados previamente por el estudiante, habiéndolo recomendado que se hicieran algunas modificaciones y agregados a los mismos, las cuales fueron atendidas satisfactoriamente.

El tema desarrollado es de mucha importancia por la destrucción que hay de los recursos ecológicos, y estimo que fue trabajado con mucho profesionalismo y dedicación, por lo que a mi criterio ha llenado los requisitos para su aprobación, previa discusión en exámen público.

Me suscribo del señor Decano con muestras de respeto y consideración.

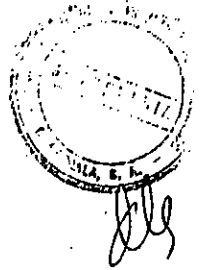
Maura Orelia Paniagua Corzantes
Maura Orelia Paniagua Corzantes
ABOGADO Y NOTARIO

LICENCIADO
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES; Guatemala octu-
bre siete, de mil novecientosnoventa y dos.-

Atentamente pase al Licenciado NERY ROBERTO MUÑOZ, para que proceda a re-
visar el trabajo de tesis del Bachiller JORGE ESTUARDO REYES DEL CID y en
su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

1 1 1 1 1

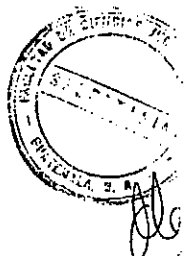


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

26/10/92
19:10 hrs
JPM



3880-92

Guatemala, 21 de Octubre de 1992

Licenciado

Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

26 OCT 1992

RECEBIDO
Hors: 17 Minuto: 10
OFICIAL: [Signature]

Señor Decano:

En cumplimiento de la resolución de ese Decanato de fecha 7 de octubre de 1992, procedí a revisar el trabajo de tesis presentado por el Bachiller JORGE ESTUARDO REYES DEL CID, cuyo título quedó en definitiva EL NOTARIO Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, el cual fue asesorado por la Licenciada Ofelia Paniagua Corzantes.

El trabajo es novedoso ya que el autor trata de relacionar la función del Notario y el medio ambiente, afirmandose que el Notario como miembro de una sociedad, no puede permanecer ajeno a la problematica ambiental y al deterioro del entorno humano.

Por lo que al opinar favorablemente sobre el mismo, puede ordenarse su impresión, para ser discutido en el examen público correspondiente.

Al agradecer su atención, me suscribo del Señor Decano, con mis muestras de consideración y respeto.

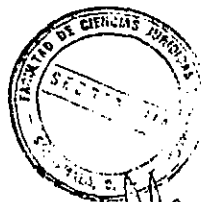
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Signature]
Lic. Nery Roberto Muñoz
Revisor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

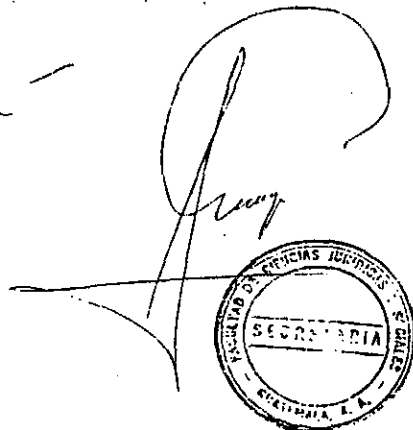


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, noviembre cinco, de mil novecientos noventidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller JORGE ESTUAR-
DO REYES DEL CID intítulado "EL NOTARIO Y LA PROTECCION DEL
MEDIQ AMBIENTE". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes
Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----



DEDICATORIA

A DIOS

A MIS PADRES

Carlos Enrique Reyes Sierra
Olga Rosario Del Cid Neill

A MI ESPOSA

Nineth Escobar Cabrera

A MIS HERMANOS

Carlos
Guillermo
Lorena

A MIS PRIMOS

Erwyn Alejandro Rosito Reyes
Yusef Nasim Azis Reyes

A LOS LICENCIADOS

José Adolfo Reyes Calderón
Eduardo Arce Valenzuela
Ofelia Paniagua Corzantes
Juan Roberto Abularach Corzo

A MIS AMIGOS

José Fredy Chuy Mancilla
Manuel Mejicanos

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

INDICE

	Página
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
AMBIENTE, SOCIEDAD Y DERECHO	
1) Entorno Humano	1
1.1) División de los Recursos Naturales	3
1.2) Sistemas Naturales	5
1.3) Contaminación Ambiental	5
1.4) Concepto de Deterioro Ambiental	9
1.5) Causas del Deterioro Ambiental	10
1.6) Fuentes de la Contaminación del Medio Ambiente	11
1.7) Problemática Ambiental	12
1.8) Efectos Jurídicos	14
2) Historia de la Legislación Ambiental en Guatemala	21
2.1) Definición de la Legislación Ambiental y Derecho Ambiental	25
2.2) Análisis del Avance de la Legislación Ambiental en Guatemala	28
2.3) Análisis de la Efectividad de la Legislación Ambiental en Nuestro Medio	32
2.4) Normas Jurídicas Ambientales	36
2.5) Legislación Ambiental Guatemalteca	37
CAPITULO II	
PROBLEMATICA LEGAL EN GUATEMALA SOBRE EL ENTORNO HUMANO	
1) Problemática de la Legislación Ambiental Guatemalteca	39
1.1) Desde el Punto de Vista Institucional	40
1.2) Desde el Punto de Vista Legal	41
1.3) Desde el Punto de Vista Académico	42
1.4) Información Básica y Líneas de Referencia	42

	Página
1.5) Desde el Punto de Vista Financiero	42
2) Constitucionalización del Derecho Ambiental en Guatemala	43
2.1) Constitución y Derecho Ambiental a la Luz de las Constituciones de 1,879, 1,945, 1,956, 1,965 y 1,985.	46
2.2) Codificación del Derecho Ambiental	53
2.3) Estudio del Derecho Ambiental desde el Punto de Vista del Derecho Comparado	54

CAPITULO III EL NOTARIO Y EL ENTORNO HUMANO

1) La Función Notarial	59
1.1) El doble aspecto de la actividad que ejerce el Notario	60
1.1.1) El Notario es un Funcionario	60
1.1.2) El Notario es un Profesional del Derecho	61
1.2) Características de la Función Notarial	62
1.2.1) Relaciones Extranotariales	62
1.2.2) Relaciones Notariales	63
1.2.3) Es una Función Jurídica	63
1.2.4) Es una Función Privada	64
1.3) Clases de Función Notarial	66
1.4) Finalidad de las Características de la Función Notarial Relacionadas con la Protección del Medio Ambiente	67
2) La Función Notarial y su Relación con la Protección del Medio Ambiente	70
2.1) Tendencia de la Legislación y Derecho Ambientales en Guatemala	71
2.2) La Función Notarial, el Ambiente y su Protección	72
2.3) Importancia de la Enseñanza del Derecho Ambiental en Nuestro Medio	74
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFIA	79

INTRODUCCION

Pláceme sobre manera presentar a la consideración de usted, mi trabajo de tesis intitulado "EL NOTARIO Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE" el cual se integra del estudio realizado a la doctrina y a la Legislación ambiental guatemalteca en cuanto a sus deficiencias y organización, compenetradas en el ejercicio de la función notarial; aspectos de singular importancia por cuanto el Notario como profesional del Derecho, no puede permanecer ajeno al acelerado deterioro del Entorno Humano, pues con su función autenticadora y legitimadora y con la fe pública que le es delegada por el Estado, puede hacer constar actos y contratos en los que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte proyectando el ejercicio de su función a la protección del medio ambiente, cumpliendo así con el mandato constitucional contenido en nuestra Carta Magna, mandato que constituye una garantía social y humana.

Y siendo de importancia los temas objeto del trabajo, resulta interesante referir todo cuanto es necesario, con la finalidad de exponer con la mayor exactitud posible la cuestión que en esencia se plantea, ello dentro de las limitaciones doctrinarias que existen en el medio, lo cual refleja la falta de estudios realizados en cuanto al tema.

La importancia a la que hago referencia, es la que ha motivado mi interés para la elaboración de este trabajo que espero en alguna medida pueda servir a quien esa clase de información necesite.

EL AUTOR

CAPITULO I

AMBIENTE, SOCIEDAD Y DERECHO

1) ENTORNO HUMANO:

Dada la diversidad de estudios y enfoques realizados sobre el medio ambiente, el mismo ha recibido diversas denominaciones, entre las cuales se puede mencionar: medio ambiente, para identificar el habitat humano, concepto que se ha venido generalizando, por la influencia que ha tenido la Organización de las Naciones Unidas en el desarrollo del derecho ambiental -PNUMA-. Sin embargo, también se ha llamado "medio humano", (en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, que fuera celebrada en Estocolmo en 1972) o bien, entorno o ambiente humano, denominaciones que se consideran más apropiadas que el término medio.

En ese sentido, por entorno humano debe entenderse, según Guillermo J. Cano, jurista argentino especializado en derecho-ambiental como "el medio donde el hombre existe (human environment en la profusa literatura anglosajona contemporánea) y que lo integran diversos elementos, siendo la mayor parte de naturaleza física: la tierra, el suelo, la fauna, las minas; los recursos naturales en suma. Otros elementos son inmateriales (el ruido, por ejemplo) o de creación humana. Estos derivan de la transformación de aquellos (producción industrial, agrícola, forestal, etc.) o consisten en fenómenos sociológicos (aglomeraciones humanas, etc.)" 1/

Guillermo Cano al referirse al objeto material del derecho ambiental, o sea al ambiente humano, incluye en él al hombre que ahí vive, le goza y también le deteriora. Y expresa que dicho ambiente está compuesto por dos catego-

1/ CANO GUILLERMO J. Derecho, Política y Administración Ambientales. Ediciones Palma, Buenos Aires, Argentina, 1978. Página 15.

rías de elementos: el entorno natural y el entorno creado, cultivado o edificado por el hombre. Al respecto, agrega: a) el entorno natural está formado por: 1) los recursos naturales vivos o biológicos (biósfera) que son la flora, la fauna, la protista (cada uno de los seres de clasificación dudosa, con que algunos autores forman un reino intermedio entre el animal y el vegetal, en el cual se comprenden los protozoos y las plantas unicelulares) y el suelo agrícola, además del hombre; la rama que le concierne es la ecología; 2) los recursos naturales inertes que son la tierra no agrícola, las aguas (hidrósfera), los minerales (litósfera), la atmósfera e hidrósfera y el espacio aéreo, los recursos geotérmicos, la energía primaria y los recursos escénicos o panorámicos. Algunos usos o efectos de estos recursos particularmente de la atmósfera e hidrósfera influyen en la ecología y otros no. b) al entorno creado, cultivado o edificado por el hombre -genéricamente los recursos culturales- lo forman bienes materiales (producción industrial, minera, agropecuaria cultivada y sus desechos o desperdicios, afluentes domésticos y urbanos, edificios, vehículos, ciudades); y también inmateriales (ruido, olores, tránsito, pasajes o sitios históricos) de creación humana. c) ciertos fenómenos naturales -no producidos- pero a veces inducidos por errores humanos, pueden influir en el entorno: inundaciones, maremotos, erupciones volcánicas, plaga de langostas, abejas africanas u otros animales, epidemias, zoonosis, epizootía y plagas vegetales, etc.

En ese sentido, desde el punto de vista ecológico, el ambiente es el continente que engloba y aglutina los sistemas naturales -atmosférico, biológico, físico y otros- que condicionan las actividades del hombre y de la sociedad; y que, a través de los elementos existentes en el mismo posibilitan su desarrollo. La sociedad extrae del ambiente y sus sistemas naturales, los bienes y servicios que satisfacen sus derechos biológicos, entendidos estos como sus necesidades básicas naturales, entre las cuales cabe mencionar: alimento, vestido y vivienda y, además sus aspiraciones cultura-

les o sea, sus necesidades subjetivas. 2/

1.1) División de los Recursos Naturales:

Previo a entrar al análisis de la división de los recursos naturales, es necesario plantear un concepto de los mismos y en ese sentido el término de recursos naturales es un concepto de selección, puesto que de un sistema natural la sociedad utiliza recursos naturales para fines específicos; pero, existen aún muchos otros elementos, todavía no utilizados, que son en sí, recursos naturales con fines específicos, potenciales para el desarrollo de la sociedad; los cuales, por desconocimiento o ignorancia pueden deteriorarse, perderse o extinguirse. 3/

Según Guillermo Cabanellas, los recursos naturales de un territorio, son las "materias primas explotadas y fuentes de energía o de riqueza no utilizados todavía, aún constando que la naturaleza de un país las posee o proporciona.

Las minas, los bosques, los cursos de agua, animales salvajes y cuantos elementos no dependen en su producción o existencia del trabajo del hombre (necesario, si para aprovecharlos). A ellos, por extensión, se suelen agregar la de explotación habitual; ganadería, agricultura y otros. 4/

Habiendo dejado claro el concepto de recursos naturales, paso inmediatamente a exponer su clasificación, en ese sentido, los recursos naturales en nuestro ordenamiento jurídico se clasifican en renovables y no renovables.

Por recursos naturales renovables entendemos a aque-

2/ FERRATE, Luis A. "La Situación Ambiental en Guatemala". Asociación de Investigación y Estudios Sociales ASIES. Guatemala, 1987. Página 3.

3/ FERRATE, Luis A. Obra Citada. Páginas 4 y 5.

4/ CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial HELIATA. Buenos Aires, Argentina, 1972. Tomo III. Página 497.

llos elementos que la sociedad utiliza y maneja para satisfacer principalmente sus derechos biológicos (entre ellos: respirar aire puro, comer alimentos sanos y beber líquidos saludables).

Dichos elementos tales como el agua, el suelo, la flora y la fauna, se encuentran con sus características físicas y químicas poco alteradas, y proveen a la sociedad de servicios primarios directos (fuerza animal, leche, huevos, carne y otros). Estos recursos, por el uso de la tecnología y energía sobre ellos, pueden transformarse en materias primas para la industria, como el cuero, guano, marfil, papel, etc.

La característica más importante de dichos elementos, consiste en que ellos pueden ser renovados en tiempos más o menos largos, sea en forma natural o con la intervención inteligente del hombre; tal es el caso de bosques, animales silvestres y otros. 5/

Los recursos naturales no renovables, se encuentran en los sistemas naturales en otros elementos tales como los minerales, que necesitan grandes cantidades de energía para transformarse en materias primas utilizables por la industria y los cuales una vez usados, no pueden retornar a su estado natural, tampoco pueden reproducirse ni ser producidos por el hombre, razones por las cuales se les ha denominado: no renovables. Como ejemplo de ellos podemos anotar los minerales y los hidrocarburos.

Considero pues, de vital importancia el conocimiento del concepto y características de los recursos naturales tal y como han quedado explicados, ya que los mismos forman parte del entorno humano y, en la medida en que dichos recursos sean utilizados y aprovechados, así será el mejoramiento y prolongación de la calidad de vida de las personas y la disminución del deterioro del ambiente.

5/ FERRATE, Luis A. Obra Citada, Página 4.

1.2) Sistemas Naturales:

Los sistemas naturales son el principal contenido del ambiente y la fuente de recursos, bienes y servicios de la sociedad.

Ellos son aquellos medios de comunicación y evolución, como la atmósfera, los océanos, grandes ríos, lagos, las formas de la tierra y el proceso bio-evolutivo de las especies el cual crea los grandes sistemas bióticos con su diversidad ecológica y a la vez expandir las oportunidades de desarrollo de la sociedad.

1.3) Contaminación Ambiental:

Toca ahora, tratar uno de los temas que pueden considerarse de suma importancia, tal y como lo es la contaminación ambiental que restringe la protección y preservación del entorno humano y recursos naturales, pues a medida que la misma se hace cada día más patente, disminuye la calidad de vida de la humanidad, de esa cuenta, la calidad de vida es un término indicador aglutinante, que trata de integrar el concepto de bienestar social o sea, la calidad de los bienes y recursos que satisfacen los derechos biológicos y algunas aspiraciones culturales de los miembros de la sociedad, con el concepto de crecimiento económico, estableciendo la interdependencia y la eficacia de ambos en términos energéticos y relacionándolas con un determinado nivel o grado de desarrollo. Por ello, se dice, que existe una relación directa entre la calidad de vida y el desarrollo y una interdependencia entre el crecimiento económico y el bienestar social con el medio ambiente y el uso de los recursos naturales.

El vocablo contaminar es sinónimo de ensuciar y también equivale a infiltrar inmundicias o desperdicios.

Luis Ferrate, dice que el ambiente es una dimensión que está presente en toda actividad humana e inseparable del proceso de desarrollo, cuyo propósito inicial y final es

reverenciar la vida al utilizar reflexiva y racionalmente los sistemas naturales que son el principal contenido del ambiente y la fuente de recursos, bienes y servicios de la sociedad. 6/

En ese sentido, por contaminación ambiental debe entenderse toda adición anormal de gases, polvos, sales, insecticidas, fungicidas, desechos industriales y domésticos, microbios, hongos, bacterias, etc., que alteren la calidad del agua, atmósfera o suelo; y también aquellos elementos extraños al paisaje, tales como: rótulos, vallas publicitarias y similares, que impiden admirarlo o bien los ruidos estridentes que impiden escuchar los sonidos naturales y dañan el oído. 7/ Para ampliar lo relativo a la contaminación ambiental, considero necesario hacer alusión a las diversas clases de contaminación entre las que figuran: 1) la contaminación marítima, 2) contaminación atmosférica, 3) contaminación del suelo, 4) contaminación audial y 5) contaminación visual.

1) Contaminación Marítima:

Por el natural desagüe de los ríos, portadores de diversos residuos insanos, especialmente cuando hay ciudades ribereñas, el mar ha sido siempre depósito de sustancias peligrosas para la salud, que experimentaban el proceso de depuración proveniente de diluirse en su inmensidad, con el embate adicional de las olas y los efectos de la sal y del sol. Este proceso ha acentuado considerablemente desde mediados del siglo veinte no sólo por la intensificación de las industrias, sino por accidentes cercanos a las costas en petroleros de decenas y centenares de miles de toneladas, y en la magnitud mayor, por cuanto las grandes potencias atómicas arrojan a las profundidades del mar peligrosísimos residuos de su armamento radioactivo.

6/ FERRATE, Luis A. Obra Citada. Página 3.

7/ BUCARO COLOMA, José Miguel. Análisis Filosófico Jurídico de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Tesis Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Julio 1990. Página 17.

El problema ha adquirido contornos de alarma mundial al punto de haber originado un Convenio Internacional preventivo de la Contaminación Marítima, firmado en Oslo en 1972. En su declaración fundamental las partes contratantes se obligan a adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por substancias que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos biológicos y la vida marina, o reducir las posibilidades de esparcimiento o para otros usos legítimos de los mares. 8/

2) Contaminación Atmosférica:

Es el cambio de la calidad del aire en la atmósfera por la emisión de gases, vapores y partículas líquidas y sólidas extrañas. Sus principales fuentes son los automotores y las instalaciones de filtros. La contaminación atmosférica se manifiesta con mayor intensidad en las ciudades, donde generalmente se trata de regular por medio de las ordenanzas municipales (normas locales); sin embargo, ella también se produce aunque en menor cantidad en áreas rurales del país lo cual hace necesario crear mecanismos tendientes a disminuirla y/o prevenirla. 9/

3) Contaminación del Suelo:

En el trabajo intitulado: "La Situación en Guatemala" que la delegación guatemalteca presentó al "Décimo Seminario Centroamericano de Ingeniería Sanitaria" 10/ se expuso que la contaminación del suelo provenía, en su mayor parte, de las excretas humanas, por la carencia de letrinas en áreas suburbanas y rurales, así como los desechos sólidos (basura). En el caso de las áreas rurales, a las basuras domésticas se agregan las excretas de los animales y otros

8/ CABANELLAS, Guillermo. Obra Citada, Tomo II, Página 324.

9/ BUCARO COLOMA, José Miguel. Obra Citada, Página 19.

10/ SOLOMBRINO OROZCO, Vincenzo. Ministerio de Gobernación de Guatemala. Tipografía Nacional. Guatemala 1977, páginas 428 y 429.

desechos sólidos derivados de actividades agropecuarias. Entre otros contaminantes del suelo mencionan que el uso aéreo extensivo de insecticidas y plaguicidas, principalmente en las zonas aldoneras, ocasiona peligrosa contaminación que da lugar a numerosos accidentes, además, a través de las cadenas alimentarias algunos pesticidas pueden concentrarse y eventualmente producir problemas en especies que no se desea combatir o que sirven de alimento humano. Uno de los mayores problemas que se han presentado ha sido el de los pesticidas que contaminan la carne del ganado, la cual muchas veces ha sido rechazada (a los exportadores) por contener más del límite establecido o aceptado para el consumo humano.

4) Contaminación Audial:

Es aquella producida por el ruido, que es un sonido carente de musicalidad que afecta el oído y puede producir sordera temporal o definitiva, según sea su intensidad o permanencia. Sus principales fuentes son: los automotores e instalaciones industriales, así como aparatos reproductores de la voz y del sonido.

Algunos tratadistas discuten sobre el uso del término contaminación audial; Soledad Burdalo y Carlos Delgado 11/ al respecto exponen: "Al contrario que las contaminaciones graves del aire, del agua, o los alimentos, el ruido no mata". Y, sin embargo, es quizás la perturbación más común y abundante; tanto más peligrosa, cuanto que, paradójicamente, suele pasar desapercibida. Rolando Alfaro Arellano 12/ la denomina "contaminación ambiental por ruido", y de ella manifiesta que los ruidos más molestos son los más fuertes, los más agudos, intermitentes e irregulares y que son más molestos los que provienen de fuentes desconoci-

11/ BURDALO, Soledad y DELGADO, Carlos. "Los Peligros de la Contaminación Sonora". Revista del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Madrid, 1984, página 27.

12/ ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. "Legislación sobre la Contaminación Ambiental Producida por el Ruido en Guatemala y Propuesta para su Mejoramiento". Tesis U.R.L., Guatemala 1979, página 60.

das o de fuentes que se mueven, así como los que nos son poco familiares.

Entre ellos sobresalen los ruidos que producen los aviones, vehículos, motos, bocinas, frenazos, etc.

5) Contaminación Visual:

Es todo aquello que no nos permite ver y disfrutar la belleza del paisaje y de los lugares; por ejemplo: los rótulos publicitarios y las ventas callejeras; los primeros, contaminan las principales carreteras del país y muchos sitios pintorescos o de interés turístico del área urbana y, las segundas se han enseñoreado de las calles de las principales ciudades, especialmente de la capital de la República, obstruyendo la visibilidad del paisaje y el libre tránsito de peatones y automotores.

1.4) Concepto de Deterioro Ambiental:

Deterioro ambiental, es la pérdida del potencial de producción de los recursos naturales, o sea la pérdida de la capacidad de soporte para la sociedad. Expresándolo en otras palabras, la sociedad no puede desarrollarse, e incluso podría dejar de existir, si carece de los recursos naturales necesarios para ello. El deterioro ambiental causa la regresión económica y un descenso de la calidad de vida de los miembros del conglomerado social. Hemos visto que este deterioro del ambiente se origina cuando los recursos naturales se dilapidan en forma irracional o se causa pérdidas irreversibles de los mismos. Lamentablemente esta situación prevalece en Guatemala, en donde el crecimiento económico de ciertos sectores de la sociedad se ha hecho a expensas de la pérdida de recursos naturales, en especial de los renovables, así como del deterioro de la calidad de vida de los mayores segmentos de la sociedad que son los más deficitarios.

En efecto, Guatemala, a fines del siglo diecinueve contaba con una población de aproximadamente 1.5 millones

de habitantes y su potencial de recursos naturales renovables era de un noventa por ciento; asumiendo que por deterioro ambiental se había perdido un diez por ciento de la capacidad de producción de los mismos, capacidad de soporte. En el caso de los recursos no renovables, se asume que no hubo pérdida. Diversos estudios indican que en 1987, la población estimada era de unos 8.5 millones de personas, que el país había perdido entre un 50 y 60% de su capacidad de soporte proveniente de sus recursos naturales renovables y que se había utilizado entre el 15 y 20% de sus recursos naturales no renovables. 13/

1.5) Causas del Deterioro Ambiental:

En el Segundo Seminario sobre Política Ambiental en Guatemala, preservación del entorno humano, se estableció como causa fundamental del deterioro ambiental el modelo de desarrollo seguido en el país, desde su pasado colonial hasta la fecha. El modelo de explotación de los recursos naturales es común a muchas culturas en las que prevalece el concepto de hombre como denominador de la naturaleza. Y, además se caracteriza como dependiente en lo económico, cultural, social, científico y tecnológico. 14/

Luis A. Ferrate 15/, señala como causas del deterioro ambiental las siguientes:

- 1) La actitud de indiferencia de la sociedad hacia la naturaleza, aprovechamiento irracional y derroche de los recursos naturales, derivada de la falta de educación ambiental.
- 2) El uso de tecnologías inapropiadas.

13/ FERRATE, Luis A., Obra Citada, Página 4.

14/ ASIES, "Segundo Seminario Sobre Políticas Ambientales". Revista MOMENTO, 1988, Página 4.

15/ FERRATE, Luis, Obra Citada. Página 3.



- 3) La falta de políticas y estrategias para el uso y manejo del ambiente y sus sistemas naturales.
- 4) La escasez y dispersión de leyes que norman la relación entre el hombre y la naturaleza.

1.6) Fuentes de la Contaminación del Medio Ambiente:

Las fuentes de la contaminación del medio ambiente, son todos aquellos focos de los cuales se deriva el deterioro de los recursos naturales y por ende la calidad de vida de las personas incluyendo el habitat en el que se desenvuelven (ecología, flora, fauna, etc.).

Según el Consejo de Bienestar Social de Guatemala entre las principales fuentes de contaminación del ambiente encontramos:

a) Desechos Sólidos:

Son aquellos materiales sólidos o semisólidos, que son descartados por la naturaleza o por las actividades de la sociedad, los cuales no tienen una actividad inmediata y se vuelven indeseables. Su producción es incesante y mayor en las ciudades. Presenta dificultad para su recolección, transporte y posterior transformación. En Guatemala, se encuentran contaminando en forma de basureros no autorizados (clandestinos) en calles y carreteras públicas.

b) Desechos Líquidos:

Son las aguas ya servidas, (residuos domésticos, industriales y agropecuarios) ya sea en forma de aguas negras, químicos, fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, etc. De ellos los dos primeros se producen en mayor cantidad en las zonas urbanas y suburbanas, y producen sus efectos nocivos cuando las afluentes se descargan en ríos y lagos sin previo tratamiento o bien cuando corren a flor de tierra; los restantes, se encuentran en mayor cantidad en el área rural

contaminando el suelo, agua, y alimentos, por el uso indiscriminado y antitécnico de los productos químicos mencionados (especialmente los insecticidas que se aplican desde aeroplanos. En todos los casos, la contaminación producida por ellos causa daños incalculables.

Existen otras clases de fuentes de contaminación del medio ambiente entre las cuales se pueden mencionar: la contaminación audial, la contaminación visual, la contaminación del suelo, la contaminación atmosférica y la contaminación marítima, las cuales quedaron explicadas en el inciso 1.3 de este capítulo que causan graves perjuicios al entorno humano.

1.7) Problemática Ambiental:

Según Holdren: **16/** los problemas ambientales pueden ser clasificados, de acuerdo con la naturaleza del daño que produzcan en los seres humanos, en los siguientes cinco grupos:

- 1) Daño directo a la salud humana (acción de diferentes contaminantes del aire, tales como sílice, plomo, asbestos, etc., sobre los pulmones).
- 2) Daños a los bienes y servicios que son suministrados por la sociedad a sí misma (efectos corrosivos de la contaminación del aire sobre edificios, obras de arte, cosechas, etc.).
- 3) Trastornos sociales (desplazamiento forzado de las personas por diversas causas, tales como la construcción de presas).
- 4) Otros efectos directos sobre los que la gente percibe

16/ HOLDREN, H. P., 1973, Man is a global ecological force, caltech population program. Pasadena, California. Citado por AREAS DE BLOIS, Jorge. Ambiente, Recursos Naturales, Desarrollo y Población. Páginas 27 y 28.

como su calidad de vida (problemas de congestión de tránsito, acumulación de basuras, exceso de ruido, etc.).

- 5) Efectos indirectos sobre el bienestar humano a través de indiferencia con los servicios prestados a la sociedad por sistemas biológicos naturales (aceleración de la erosión por deforestación y sobrepastoreo, disminución de capacidad de autodepuración de corrientes de agua por descarga de desechos, etc.).

Holdren señala que era de esperarse -y parece lógico- que la mayor parte de la atención prestada por los científicos, políticos y público en general a estos problemas, se enfoca por lo general a las primeras cuatro categorías por identificar fácilmente la acción directa, y en especial las manifestaciones agudas más que las crónicas. En ese sentido, las políticas tratan de dirigir su atención a la disminución de los síntomas directos y agudos, de preferencia a los directos -que constituyen la quinta categoría- y de carácter crónico. Conviene señalar que en muchos casos es más fácil librarse de los efectos de una contaminación directa y sobre todo crónica, ya que en este último caso puede hacer más daño una exposición permanente a un contaminante, que esté en concentración baja, lo que dificulta su eliminación y no permite descubrir sus efectos iniciales.

En forma simplificada, puede resumirse la problemática ambiental en la forma siguiente: 17/ por un lado, la sociedad para continuar su desarrollo en forma sostenida y satisfacer las necesidades de una población creciente, tiene necesidad de utilizar sus recursos naturales, ya escasos, y con ellos seguir deteriorando el ambiente y, por el otro, necesita conservar dichos recursos para preservar la salud y la vida de sus miembros y aun para su propia supervivencia.

17/ BUCARO COLOMA, José Miguel. Obra Citada. Página 14.

1.8) Efectos Jurídicos.

Al referirse a los efectos jurídicos, considero que debe tomarse como base y punto de partida, la problemática ambiental como principal causa de efecto jurídico general y, la creación de instrumentos jurídicos para contrarrestarla como efectos jurídicos específicos. En ese sentido, como reseña histórica de la repercusión de los efectos jurídicos consecuencia de esta problemática, se hace necesario remitirse a la Constitución Política de la República de Guatemala de 1,965, la cual en su artículo 108 contemplaba lo siguiente, en relación a la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente: Artículo 108: "Es obligación del Estado velar por la conservación de las bellezas naturales del país. Los parques nacionales son inalienables. La ley dispondrá su protección y la de la fauna y flora que en ellos exista.

Años más tarde, Guatemala participa en la Conferencia sobre el Medio Humano, que fuera celebrada en Estocolmo, Suecia en 1,972, Conferencia en la cual fueran propuestas una serie de recomendaciones tendientes a propiciar sobre todas las cosas una verdadera protección al entorno humano, que años más tarde empezaran a producir sus frutos en los diversos países participantes, entre ellos Guatemala, frutos que se manifestaran a través de la creación de cuerpos legales dirigidos a proteger el medio ambiente. No es sino en la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 31 de mayo de 1,985 que se consolidan verdaderamente la protección al equilibrio ecológico y al entorno humano, pues dicha Constitución en su artículo 97 establece lo siguiente: Artículo 97. "MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO". El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación". Al respecto, considero este como

uno de los puntos de partida significativos para dar inicio al proceso de protección, mejoramiento y aprovechamiento al entorno humano y a los recursos naturales, pues a partir del año de 1,986, Guatemala ha tenido un crecimiento en el ámbito del derecho ambiental, crecimiento que paulatinamente se ha ido desarrollando, debiendo tomarse en cuenta la falta de estudios suficientes sobre el tema en nuestro medio, y aún más si se toma en cuenta que el derecho ambiental es una novísima rama del derecho que aún se encuentra en pleno desarrollo, incluyendo a los países con una legislación ambiental más avanzada que la nuestra.

Algunos de los efectos jurídicos aludidos pueden observarse claramente en nuestro medio a través de una serie de cuerpos legales creados a raíz de la situación antes expuesta, entre los cuales se pueden mencionar: "La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, decreto No. 68-86 del Congreso de la República, cuyos objetivos primordiales son velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país (Objetivo general) y:

- a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general;
- b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente, contaminación del medio y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previo a dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes;
- c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población;
- d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio;
- e) La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente;
- f) El uso integral y

manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos; g) La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía; h) Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción; e i) Cualquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de esta ley. (Objetivos específicos) de conformidad con lo que establecen los artículos 11 y 12 de la ley en mención.

Por otra parte, siempre dentro del marco de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en su título quinto, se encuentra plasmado lo relativo a las infracciones y sanciones a dicha ley, pues el artículo 31 establece: "Las sanciones que la Comisión Nacional del Medio Ambiente dictamine por las infracciones a las disposiciones a la presente ley son las siguientes: a) Advertencia, aplicada a juicio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental. b) Tiempo determinado para cada caso específico para la corrección de factores que deterioren el ambiente con participación de la Comisión en la búsqueda de alternativas viables para ambos objetivos. c) Suspensión cuando hubiere variación negativa en los parámetros de contaminación establecidos para cada caso específico por la Comisión Nacional del Medio Ambiente. d) Comiso de las materias primas, instrumentos, materiales y objetos que provengan de la infracción cometida, pudiéndose destinar a subasta pública o su eliminación cuando fueren nocivos al medio ambiente. e) La modificación o demolición de construcciones violatorias de disposiciones sobre protección y mejoramiento del medio ambiente. f) El establecimiento de multas para establecer el impacto de los daños causados al ambiente, valorado cada cual en su magnitud. g) Cualesquiera otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y evitar la continuación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales.

Para los efectos de la aplicación de la ley en mención, se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente CONAMA, la cual depende directamente de la Presidencia

de la República tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley, Comisión que está integrada por un Coordinador, quien la preside y, un Consejo Técnico Asesor. El Coordinador es nombrado por el Presidente de la República y reúne las mismas calidades que los Ministros de Estado y debe ser profesional o técnico en la materia con una experiencia mínima de dos años, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Presentar al Ejecutivo para su aprobación las políticas ambientales del país.
- b) Asesorar al Ejecutivo en todos aquellos asuntos relacionados con la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- c) Presidir el Consejo Técnico Asesor.
- d) Concertar y coordinar, con base en los dictámenes y recomendaciones del Consejo Técnico Asesor, a los Ministros de Estado, Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y dependencias descentralizadas, autónomas, semiautónomas, Municipalidades y sector Privado del país, todas las acciones relacionadas con la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- e) Promover y coordinar la cooperación internacional técnica y financiera para efectos de la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- f) Las demás que establezca el reglamento interno.

En cuanto al Consejo Técnico Asesor, está integrado con diez miembros, un delegado titular y un suplente: de la Secretaría de Planificación Económica; del Sector Público Agrícola, del Ministerio de Desarrollo, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del Ministerio de la Defensa Nacional, del CACIF, de las Asociaciones de Periodistas de Guatemala, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de las Universidades Privadas del país. Todas ellas preferiblemente con conoci-

mientos en las ciencias ambientales y/o ecológicas.

Dentro de las funciones del Consejo Asesor se pueden mencionar:

- a) Formular la política nacional relativa a la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- b) Asesorar, supervisar, recomendar y dictaminar sobre todas las acciones para la aplicación de la política nacional para la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- c) Supervisar el cumplimiento de los Convenios, Tratados y Programas Internacionales de los que Guatemala forma parte en relación con la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- d) Recomendar los estudios, las obras y trabajos, así como la implementación de las medidas que sean necesarias para prevenir el deterioro del medio ambiente y otras.

Otro ejemplo de uno de los efectos jurídicos que tratan de contrarrestar la problemática ambiental, lo constituye el Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Areas Protegidas, cuyos objetivos generales se encuentran plasmados en el artículo 5o. de la misma y que literalmente dice: Artículo 5. Objetivos Generales. Los objetivos generales de la Ley de Areas Protegidas son:

- a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para beneficio de todos los guatemaltecos.
- b) Lograr la conservación de la diversidad genética de flora y fauna silvestre del país.
- c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacio-

nal.

- d) Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.
- e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

El órgano encargado de la aplicación de dicha ley es el CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, CONAP y su Secretaría tal y como lo establecen los artículos 59 y 60 de la misma.

El Consejo Nacional de Areas Protegidas, CONAP, posee personalidad jurídica y depende directamente de la Presidencia de la República; es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Areas Protegidas, posee jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y espacio aéreo. Además de lo anterior, posee autonomía funcional y su presupuesto está integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas de particulares, países amigos, Organismos y Entidades Internacionales.

En cuanto a su Secretaría Ejecutiva, está integrada por un titular y con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del Consejo, incluyendo por lo menos los departamentos de: a) Investigación, estudios y planeamiento; b) Ejecución, desarrollo y control; y c) Departamento Administrativo. El Consejo Nacional de Areas Protegidas tiene su sede principal en la ciudad de Guatemala y puede establecer dependencias y delegaciones en el interior de la República y su duración es de tiempo indefinido, siendo sus fines principales los siguientes:

- a) Propiciar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.

- b) Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Areas Protegidas de Guatemala, SIGAP.
- c) Planificar y conducir una estrategia nacional para la conservación de los recursos naturales renovables de Guatemala.
- d) Coordinar la administración de los recursos naturales de flora y fauna silvestre de la Nación, a través de sus respectivos órganos ejecutores.

Entre las faltas y acciones ilícitas contra la ley de Areas Protegidas están las siguientes de conformidad con los artículos 81, 82 y 83 que a continuación me permito transcribir: Artículo 81. De las Faltas. Las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Será sancionado con multa de veinticinco a quinientos quetzales quien cortare, recolectare, transportare, intercambiare o comercializare ejemplares vivos o muertos, parte o derivados de especies de flora y fauna silvestre no autorizados en la licencia o permisos respectivos, además se procederá al comiso de las armas, vehículos, herramientas o equipo utilizado en la comisión de la infracción, así como en el objeto de la falta.
- b) Será sancionado con multa de veinticinco a quinientos quetzales, quien se negare a devolver una licencia ya prescrita, sin justificar su retención.

Artículo 82. Acciones ilícitas. Son acciones ilícitas en materia de áreas protegidas y vida silvestre, las siguientes:

- a) Cortar, recolectar, pescar o cazar dentro de cualquier área protegida, debidamente declarada.
- b) Cortar, recolectar, cazar, transportar, intercambiar o comercializar ejemplares vivos o muertos, partes o de-

rivados de productos de la flora y fauna sin la autorización correspondiente.

- c) Oponerse a las inspecciones solicitadas o que se realizaren de oficio por empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre CONAP, debidamente autorizados, además de las penas que correspondan conforme al Código Penal se sancionarán con el comiso de las armas, vehículos, equipo o herramientas objeto del delito a los infractores de esta ley.

Artículo 83. Sanciones a Empresas. Cuando las infracciones establecidas en este capítulo fuesen cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, ésta será sancionada con el doble de la multa, la primera vez, y si reincide, con el cierre de la empresa.

Queda claro pues, como los efectos jurídicos a la problemática ambiental y a la protección del entorno humano se ponen de manifiesto en nuestro medio, por cuanto se ha promulgado leyes como las mencionadas y creado instituciones que están obligadas a velar por el cumplimiento de las mismas, poniéndose de manifiesto de esta manera los efectos jurídicos a nivel general y específico.

2) Historia de la Legislación Ambiental en Guatemala:

Dentro del ordenamiento jurídico, existe un ordenamiento constitucional con una primacía clara, por ser la base de todo restante conjunto de normas, y por recoger las decisiones políticas fundamentales que una comunidad específica ha tomado en ejercicio de la soberanía popular. 18/ Es pues, por lo antes mencionado que, para iniciar el estudio de la

18/ GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. "La Defensa de la Constitución. Talleres de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Segunda Edición. Guatemala, 1,985. Página 1.

legislación ambiental en Guatemala, me permito tomar como punto de partida la Constitución Política de la República de Guatemala de 1,965, ya que la Asamblea Nacional Constituyente que decretó nuestra Constitución, ya derogada, incluyó en su texto el artículo 108, ya citado, cuyo objetivo primordial fue propiciar la protección del entorno humano. En materia ambiental, considero el citado artículo como una base sólida y punto de partida para el posterior desarrollo de la legislación y derecho ambiental en nuestro medio. Guatemala participó por primera vez en la Conferencia sobre el Medio Humano, en Estocolmo, Suecia en 1,972, y aceptó la declaración de principios y las resoluciones de la reunión de las Naciones Unidas. Producto del evento antes mencionado, fue la ratificación de la resolución 2,997 de la Asamblea General en su 21-12a. sesión plenaria, que nuestro país signara con fecha quince de diciembre de 1,972 y adoptó las disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente.

Con posterioridad, el Gobierno guatemalteco, tomando en consideración la gravedad del deterioro del entorno humano y, ante el compromiso que le tocaba asumir frente a las generaciones presentes y futuras y ante la responsabilidad adquirida en la Conferencia sobre el Medio Humano antes mencionada, con fecha 3 de mayo de 1,973, crea una comisión a nivel Ministerial para que velara por el mejoramiento y conservación del entorno humano a nivel nacional, siendo sus principales atribuciones las siguientes: a) Resolver el problema de la contaminación del medio; b) Declarar de emergencia nacional ésta, incluyendo la del espacio aéreo, las aguas, los lagos, las vertientes, así como la fauna y la flora. En ese sentido, correspondió al Ministerio de Gobernación la coordinación de la Comisión y con fecha 20 de enero de 1,975 consideró conveniente disponer de una Asesoría Técnica especializada en materias ambientales y ecológicas, creando así la Comisión Asesora del Presidente encargada de la Conservación y mejoramiento del medio humano.

En 1983, se inició en Guatemala un movimiento académico para estudiar la problemática ambiental en el campo

legal, y como parte de ello nació el primer inventario de la legislación existente relativa al medio ambiente. El mencionado estudio fue contemplado seriamente por diversos expertos, a efecto de señalar el estado actual del entorno humano guatemalteco y las políticas recomendables para el logro de soluciones que mejorarán la calidad ambiental de los recursos naturales y de cada uno de los habitantes del territorio nacional.

La parte jurídica de dicho movimiento no quedó sólo en un señalamiento serio de la dispersión normativa y recomendaciones simples, sino que, por la situación del momento, pues la constitución se había derogado por el golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, se sugirió que por lo menos en la Constitución que estaba por decretarse (ahora vigente) se incluyera en su redacción un artículo relativo a la obligación del Estado como custodio del medio ambiente y así cumplir con las generaciones presente y futuras, y también la responsabilidad del mismo a efecto de lograr el beneficio de la población guatemalteca, sin degradación, riesgo a la salud u otras consecuencias. Producto del acatamiento de los Análisis de las Tendencias de la Legislación Ambiental en América Latina y el Caribe en la última década y programas para el desarrollo del derecho ambiental en la región, como producto a la reunión intergubernamental sobre el medio ambiente, que se llevó a cabo en la ciudad de México del 8 al 12 de marzo de 1982, la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, la cual entró en vigencia el 14 de enero de 1986, dedica un artículo exclusivamente a la Protección del Entorno Humano, con mucha más amplitud que el artículo 108 de la Constitución Política de 1965. El artículo 97 prescribe: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación".

Como consecuencia de tan significativo paso en materia ambiental, puesto de manifiesto en el citado artículo, por medio del Acuerdo Gubernativo 104-86 el Presidente de la República, en base a los diversos estudios realizados en materia ambiental y por el entusiasmo imperante, creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA-, a la cual ya me referí anteriormente.

En base a lo anterior, puede observarse claramente que Guatemala posee una legislación ambiental cuya normativa se encuentra dispersa en diversas leyes, dentro de las cuales se pueden mencionar: El Decreto 68-86 del Congreso de la República "Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente", Decreto 39-78 del Congreso de la República "Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono", Decreto 4-89 del Congreso de la República "Ley de Areas Protegidas", Decreto 32-89 del Congreso de la República "Convenio sobre la Protección del Medio Marino, Gran Caribe", y otros de importancia que en su oportunidad mencionaré. La importancia de la creación de dichas leyes al indicar que la legislación ambiental-concreción fáctica y efectiva del correlativo derecho- no está reunida en un solo cuerpo legal, lo confirma la doctrina siendo ello un buen tema para debate sobre si conviene que lo esté. Todavía es muy temprano para discutir sobre la codificación del derecho ambiental. 19/

La doctrina al referirse a la dispersión normativa por la falta de codificación, nos indica que la legislación ambiental está distribuida en numerosas leyes, cuyo objeto son determinados elementos componentes del entorno (leyes de aguas, minería, forestales, de suelos y otras), o aun otros cuerpos legales de objetivos más amplios (Código Civil), Penal, etc.) siendo su localización y consulta mucho más difícil. En base a lo expuesto se puede establecer que Guatemala no escapa de dicho fenómeno, pues sus normas jurídicas con efectos ambientales parten desde los principios gene-

19/ CANO, Guillermo J. Obra Citada. Página 80.

rales de la Constitución y, llegan hasta las disposiciones administrativas de diversas autoridades.

Es pues, de esta manera como pretendo crear un panorama de la historia de la legislación ambiental en Guatemala que como bien se observa, posee una trayectoria clara que ha tenido el afán de enriquecer la misma y, sobre todo continuar creando instrumentos jurídicos a través de los cuales se propicie la debida protección al entorno humano para frenar su acelerado deterioro, pues desde hace años, Guatemala, como muchos países posee focos de contaminación debido al avance de los procesos y fenómenos económicos, industriales y tecnológicos, siendo imperante y necesario el estudio y desarrollo del Derecho Ambiental.

2.1) Definición de Legislación Ambiental y Derecho Ambiental:

Según Guillermo Cabanellas 20/, por legislación debe entenderse "La ciencia de las leyes". Conjunto o cuerpo de leyes que integran el derecho positivo vigente en un Estado. Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada, en ese sentido, por legislación ambiental debe entenderse el conjunto o cuerpos de leyes en materia ambiental que integran el ordenamiento vigente de un país.

Debido a la forma como se ha venido desarrollando el derecho ambiental, encontramos normas ambientales dispersas en diferentes cuerpos legales y sólo a partir de la Declaración de Principios proclamada durante la Conferencia de Naciones Unidas para la Preservación del Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972, puede hablarse propiamente de una legislación y derecho ambiental. Al respecto Guillermo Cano 21/, manifiesta: "La legislación ambiental o de contenido o efecto ambiental, ha precedido cronológicamente

20/ CABANELLAS, Guillermo. Obra Citada. Tomo IV, Página 116.

21/ CANO, Guillermo. Obra Citada. Página 112.

te al derecho ambiental. Por legislación ambiental, entiendo el conjunto de normas jurídicas con efecto en problemas ambientales, aunque estén insertos en cuerpos legales que tengan otros fines", agregando: "El paso de la mera legislación al derecho ambiental involucra definir y adoptar doctrinariamente, de lege referenda, los principios básicos rectores de éste. A base de tales principios, actualizar, reformándolas, las normas vigentes y llenar los vacíos que la tarea de recopilación pondrá de manifiesto". Al respecto y siguiendo el pensamiento de Cano se puede establecer que la legislación ambiental-concreción fáctica y efectiva del correctivo derecho- no está reunida en un solo cuerpo legal. La legislación ambiental se encuentra dispersa en numerosas leyes cuyo objeto son determinados objetos del entorno.

Esta dispersión de las normas jurídicas ambientales, también ha sido señalada por Luis Ferrate, 22/ como una de las causas del deterioro ambiental, al decir: "Otras causas (del deterioro ambiental) se derivan de la falta de políticas y estrategias para el uso y manejo del ambiente y sus sistemas naturales de la escasez y dispersión de las leyes que forman la relación entre la sociedad y la naturaleza, así como el uso y usufructo de los bienes y servicios naturales.

Como se puede observar, el concepto de Legislación Ambiental, es un concepto claro, preciso, que no deja lugar a duda en cuanto a su aplicación, sin embargo, autores tales como Guillermo Cano y Luis Ferrate concuerdan en la dispersión de la legislación ambiental, situación que es patente en nuestro medio ya que los diversos instrumentos jurídicos que integran la legislación ambiental guatemalteca se encuentran dispersos en varias leyes, entre las cuales se puede mencionar: Decreto 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 39-87 Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, Decreto 77-87 Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares, Decreto 4-88 Convenio Relativo a

22/ FERRATE, Luis. Obra Citada. Página 13.

las Humedades de Importancia Nacional, todos del Congreso de la República y otros que en su oportunidad mencionaré.

Otro aspecto importante del tema que por su importancia y naturaleza del trabajo no puede pasar desapercibido lo constituye el concepto de Derecho Ambiental. Rafael Valenzuela Fuenzalida 23/, manifiesta que el derecho del entorno -como él con propiedad lingüística le llamó- se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, o sea que la motivación de dichas normas haya reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas, es decir, se atiene a los efectos de las normas y de ahí concluye que "Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable deben ser congregados en una misma asignatura: "El derecho ambiental". Guillermo Cano 24/, señala que el derecho ambiental comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto influyen en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano; la doctrina conducente a su formulación e interpretación; las decisiones jurisprudenciales y los usos y costumbres correlativos, todo ello, aun cuando tales normas no estén consolidadas en un solo cuerpo legal normativo, pues lo que constituye el derecho ambiental son los principios jurídicos comunes a todas esas situaciones, además de las normas positivas ambientales.

En el Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, el derecho ambiental, es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del

23/ VALENZUELA FUENZALIDA, Rafael. Citado por CANO, Guillermo. Derecho, Política y Administración Ambiental. Página 127.

24/ CANO, Guillermo. Obra Citada. Páginas 84 y 85.

medio que el hombre mismo conforma.

Tanto la legislación como el derecho ambiental conforman un todo y, es la manera en la que ha quedado establecido la forma a través de la cual pretendo crear un panorama acerca de la legislación ambiental y la novísima rama del derecho como lo es el derecho ambiental.

2.2) Análisis del Avance de la Legislación Ambiental en Guatemala:

Previo a desarrollar el análisis del avance y desarrollo de la legislación ambiental en Guatemala, es conveniente hacer notar que en la legislación y derecho ambiental a nivel latinoamericano se distinguen tres épocas:

En la primera -data desde la emancipación hasta finales del siglo XIX- las normas de relevancia ambiental son generadas fundamentalmente por los Códigos Civiles (regulando lo relativo a las relaciones de vecindad, estableciendo limitaciones al derecho de propiedad y concediendo al perjudicado acción para que se destruya la obra o se elimine la causa de ruidos molestos, olores nauseabundos, etc.); por los Códigos Penales (que sancionan algunos delitos, hoy llamados ambientales) y por los códigos rurales o códigos administrativos o leyes de policía, que existen en ciertos países y que tratan de variadas materias ambientales.

En la segunda época -que se inicia en el presente siglo y se cierra en el año 1972- las normas de relevancia ambiental se multiplican. En efecto, bajo el influjo de los movimientos conservacionistas, la legislación de los recursos naturales es decididamente proteccionista, pero de carácter sectorial. Así nacen las leyes forestales, leyes sobre caza y pesca, etc. Por otro lado, los códigos sanitarios regulan lo relativo a la salud pública en tanto que las leyes y códigos de trabajo regulan lo correspondiente a la higiene y seguridad en el trabajo. También aparecen en esta época una nueva legislación sobre asentamientos humanos y sobre construcción.

Finalmente, en una tercera época -a partir de 1972- se inician ciertos cambios substanciales en la legislación y derecho ambiental. En esta época es en donde empiezan a aparecer las primeras leyes orgánicas del ambiente en la región.

En el contexto anteriormente analizado, en nuestro ordenamiento jurídico, el avance de la legislación ambiental ha sido notorio y ha venido avanzando al compás de dichas épocas. En ese sentido, como se ha venido insistiendo, las normas ambientales en nuestra legislación se encuentran dispersas en diferentes cuerpos legales, tanto en leyes ordinarias como en reglamentos, además existen ordenanzas municipales, aplicables a nivel local y algunas normas de aplicación regional. El avance de la legislación ambiental guatemalteca puede observarse en las distintas leyes y reglamentos existentes, entre las cuales se mencionan:

- a) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, contenida en el Decreto 68-86 del Congreso de la República, de fecha 28 de noviembre de 1986.
- b) Ley de Parcelamientos Urbanos, contenida en el Decreto 1427 del Congreso de la República, de fecha 8 de marzo de 1961.
- c) Ley Preliminar de Urbanismo, contenida en el Decreto Presidencial 583, de fecha 29 de febrero de 1956.
- d) Ley de Rótulos y Anuncios de Carreteras y Vías Públicas Urbanas, contenida en el Decreto 11-74 del Congreso de la República, de fecha 5 de febrero de 1974.
- e) Reglamento para el Uso de Aparatos Reproductores de la Voz y del Sonido, contenido en el Acuerdo Gubernativo 10-73, de fecha 13 de marzo de 1973.
- f) Acuerdo entre Colombia y Guatemala, sobre Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, contenida en el Decreto 44-88 del Congreso de la República, de fecha 17 de agosto de 1988.
- g) Ley de Areas Protegidas, contenida en el Decreto 4-89

del Congreso de la República, de fecha 10 de enero de 1989.

- h) Acuerdo entre Guatemala y las Naciones Unidas para Explotación de Recursos Naturales, contenida en el Decreto 37-89 del Congreso de la República, de fecha 20 de junio de 1989.
- i) Ley Forestal, contenida en el Decreto 70-89 del Congreso de la República, de fecha 23 de noviembre de 1989.
- j) Decreto 5-90 "Declara Area Protegida la Reserva Maya, Departamento de Petén", de fecha 30 de enero de 1990.
- k) Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, contenido en el Decreto 12-90 del Congreso de la República, de fecha 28 de febrero de 1990.

Por otra parte, existe una serie de convenios internacionales en materia ambiental, que han sido ratificados por Guatemala, así como también, puntos resolutivos entre los cuales se mencionan:

- a) Punto Resolutivo 17-86 del Congreso de la República, Día Mundial del Medio Ambiente.
- b) Punto resolutivo 38-86 del Congreso de la República, Desechos Cloacales.
- c) Punto resolutivo 12-87 del Congreso de la República, sobre fumigación aérea de el Petén.
- d) Decreto 39-87 del Congreso de la República, Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, ratificado por Guatemala.
- e) Decreto 77-87 del Congreso de la República, Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares.
- f) Decreto 4-88 del Congreso de la República, Relativo

a los Humedales de Importancia Internacional, ratificado por Guatemala.

- g) Decreto 27-88 del Congreso de la República, Convenio de Accidentes Nucleares, ratificado por Guatemala.
- h) Decreto 28-88 del Congreso de la República, Convención Sobre Accidentes Nucleares o Emergencias Radiológicas, ratificado por Guatemala.
- i) Decreto 65-88 del Congreso de la República, Industrias Fabricantes de Componentes de Muebles.
- j) Punto Resolutivo 21-89 del Congreso de la República, Protección Parque El Ceibal, Petén.
- k) Decreto 32-89 del Congreso de la República, Convenio Sobre Protección del Medio Marino, Gran Caribe, ratificado por Guatemala.
- l) Decreto 34-89 del Congreso de la República, Protocolo de Montreal, Sobre la Capa de Ozono, ratificado por Guatemala.
- m) Acuerdo Gubernativo 1077-90, relativo al Control de la Contaminación Atmosférica producida por emanaciones de vehículos accionados por motores de combustión interna.
- n) Acuerdo Gubernativo 681-90 que prohíbe fumar en áreas cerradas, vehículos, establecimientos destinados a la atención del público, tanto gubernamentales como privados y lugares abiertos en donde haya aglomeraciones.

Es de hacer notar que a partir de 1986 el avance de nuestra legislación ambiental ha sido significativo ya que el Organismo Ejecutivo y Legislativo han tomado cartas en el asunto, tomando en cuenta su responsabilidad en cuanto a la protección del entorno humano ante las generaciones presentes y futuras que merecen un ambiente sano, digno de todos los seres que habitamos el planeta.

2.3) Análisis de la Efectividad de la Legislación Ambiental en Nuestro Medio:

Por eficacia debe entenderse según Guillermo Cabanellas 25/. Virtud, actividad. Efecto o consecuencia. Poder, influencia, fuerza. Validez. Resultado adecuado; éxito de un procedimiento, sistema, medio o recurso.

Eduardo García Maynez 26/, señala que por eficacia debe entenderse el grado de acatamiento de una norma jurídica por quienes son sus destinatarios, o sea, alude al "obediencia efectivo, espontáneo o provocado, el deber ser impuesto por la norma". Por ello se ha establecido que toda ley es creada por los hombres para producir determinados efectos; si esos efectos se cumplen, la norma es eficaz; por otro lado, la ley es la manifestación del Estado a través de la cual da a conocer su voluntad y posee órganos encargados de aplicarla y de ser necesario, hacer que se cumpla en forma efectiva. Hans Barth 27/, manifiesta que además de los fines y valores que dan sentido a la ley, existen tres elementos que representan la lógica de todo orden jurídico, siendo ellos:

- a) Unidad espiritual, cuyas condiciones son la lealtad y el consenso;
- b) Un conjunto de sanciones; y
- c) La institución de la instancia.

En cuanto al primer elemento el factor unificante (unidad espiritual) está constituido por la ley fundamental, que en nuestro caso es la Constitución Política de la República, que en su artículo ciento setenta y cinco establece que las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. En cuanto al segundo elemento

25/ CABANELLAS, Guillermo. Obra Citada. Tomo II. Página 32.

26/ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México 1976. Página 270.

27/ BARTH, Hans. La Idea del Orden. "Contribuciones a una Filosofía Política". Citado por Eduardo García Maynez. Filosofía del Derecho. Página 270.

que está constituido por las sanciones, estas tienen lugar cuando se concede fuerza de ley a una disposición, por declaración de quien tiene para ello facultades o se las arroga, imponiendo castigos a los autores de actos violatorios para evitar la comisión de futuros actos delictivos. En cuanto al tercer elemento, o sea la institución de la instancia, entendida ésta como un órgano que en representación del Estado pueda interpretar y aplicar las medidas abstractas contenidas en la ley, tiene la función de dirimir las controversias que se susciten.

En base a lo expuesto, la eficacia en la órbita del derecho, se manifiesta en dos especies de actos: los de cumplimiento y los de aplicación 28/, siendo la primera la que designa la obediencia de las normas del sistema ordenador por los particulares a quienes se dirigen y, la segunda, a la conducta de los órganos que a falta de cumplimiento voluntario de aquellas normas hacen valer sus prescripciones. En ese orden de ideas, se puede afirmar que los actos de cumplimiento de una ley están íntimamente ligados a la bondad de sus fines y a la justicia de las normas jurídicas contenidas en la misma; en tanto que los actos de aplicación, están fundamentalmente en su coercibilidad. En cuanto a la eficacia de la legislación ambiental en nuestro medio debe señalarse que algunas de las leyes que la integran están provistas de sanciones e infracciones para casos de contravención, tal es el caso de la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, que en su título quinto dedica un capítulo único a infracciones, sanciones y recursos, estableciendo en su artículo 29 que: "Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, afectando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará con infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal. En ese orden, el órgano encargado de aplicar las sanciones es la Comisión

28/ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Obra Citada. Página 280.

Nacional del Medio Ambiente CONAMA, siendo algunas de las sanciones a aplicarse las siguientes de conformidad con el artículo 31:

- a) Advertencia, aplicada a juicio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental;
- b) Tiempo determinado para cada caso específico para la corrección de factores que deterioren el ambiente con la participación de la Comisión en la búsqueda de alternativas viables para ambos objetivos;
- c) Suspensión cuando hubiere variación negativa en los parámetros de contaminación establecidos para cada caso específico por la Comisión Nacional del Medio Ambiente y otras de las cuales se hace alusión en el inciso 1.8 de este capítulo.

La Ley de Areas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República, también en su título quinto, dedica un capítulo relativo a las faltas y delitos, consecuencias jurídicas que se encuentran plasmadas en los artículos 81, 82 y 83 transcritos en el inciso 1.8 de este capítulo al ser mencionados como efectos jurídicos.

En cuanto a la Ley Forestal, Decreto 70-89 del Congreso de la República, es una ley que tiene como propósito fundamental velar por la protección, conservación, utilización, industrialización, manejo, renovación, incremento y administración de los recursos forestales del país, conforme a los principios de uso racional y sostenido de los recursos naturales renovables (de los cuales se hace referencia en el inciso 1.1 de este capítulo), así como el fenómeno de bosques artificiales. Esta ley, como las anteriores, en su título noveno, contiene un capítulo que se refiere a los delitos y faltas contra los recursos forestales. En ese sentido, según el artículo 98 de la ley establece: Son delitos forestales:

- a) Efectuar sin la licencia el aprovechamiento o extracción de más de cinco árboles de cualquier especie, o